

sospecha en la etapa de los Reyes Católicos, de gran equilibrio entre capítulos y servicios, mas muy claro ya en las protestas comuneras.

Como no se puede mantener, conociendo lo acontecido en años subsiguientes, que las Cortes carecieran de esencia institucional. Antes las Cortes adquirirían verdadera entidad propia, dotadas de personalidad jurídica, con capacidad para contratar y pleitear, en especial con motivo de los encabezamientos de alcabalas y los servicios de millones, que darían lugar a sus dos Comisiones permanentes. Sin olvidar que las Cortes administraban con relativa autonomía un presupuesto para satisfacer sus gastos, formado al principio por una pequeña suma a cuenta de los servicios, luego bastante acrecentada con los encabezamientos y millones. Ni es de menospreciar el dato que desde los encabezamientos (1537) las Cortes gozarán de libertad para designar y remover a sus propios «ministros» y oficiales. Del mismo modo que ayuda a nuestro propósito el recordatorio de los reglamentos internos de funcionamiento, aprobados por las Cortes en cada convocatoria, a partir de 1566.

Con lo dicho es suficiente para dejar de manifiesto la quebra principal del libro de Carretero: considerar definitiva la situación de las Cortes tal y como se desarrollaba en tiempos de los Reyes Católicos, cuando tanto variarían en el futuro, mostrándonos de paso las contradicciones en que se desenvolvía el absolutismo. Lo cual no es óbice, muy al contrario, para reconocer grandes méritos en su obra, muy documentada, tanto sobre el desarrollo de las sucesivas reuniones de Cortes como en lo referente al «status» de los procuradores. Aunque en verdad, y para compensar los elogios, se echa de menos en Carretero un mayor rastreo en los datos —que los hay— sobre los aspectos estrictamente institucionales de las Cortes, como los referentes a su organización y funcionamiento, al margen del asunto de la representatividad. Bien que hayamos de reconocer que esto es más fácil de efectuar conociendo la evolución posterior. Por ello no es justo insistir en los aspectos negativos.

Salustiano DE DIOS

CHAVARRI SIDERA, Pilar: *Las elecciones de Diputados a las Cortes Generales y Extraordinarias 1810-1813, Madrid (Centro de Estudios Constitucionales)*, 1988, 458 págs.

Clarificadoras sin duda, al objeto que se pretende, resultan ser unas palabras que la autora, a modo de justificación, añade en la nota previa que acompaña al texto: «Se trata por lo tanto de una investigación que no pretende agotar el análisis de nuestra primera práctica electoral contemporánea. Unicamente he intentado presentar de forma sistemática toda la documentación oficial que existe sobre el tema...» (pág. XIII).

Indiscutiblemente, el análisis de la «primera práctica electoral» española no se agota con estas investigaciones. Es más, me atrevería a afirmar, tras una lectura atenta del texto, que la autora ni tan siquiera ha pretendido entrar en él. Sin embargo, se ha de coincidir, si no en términos generales sí al menos en cuanto a contenido se refiere, con la afirmación que Pilar Chavarri hace a renglón seguido, porque efectivamente presenta de forma sistemática una importantísima documentación sobre el tema, pero es posible que no «toda», ya que no toda la documentación oficial se tiene que encontrar necesariamente en el Archivo del Congreso de los Diputados, cuyas fuentes son las únicas consultadas.

La autora prácticamente olvida, que no desconoce (véase la nota núm. 13 del capítulo I, en la que textualmente se dice «Artículo de la 'Gaceta de España e Indias' del día 20 de Septiembre de 1810, FERNÁNDEZ MARTÍN, Oc, pág. 617», y en la que, en aras de la precisión, debía decir: Real Orden inserta en la «Gazeta de la Regencia de España é Indias» de 20 de septiembre de 1810), la existencia de un periódico oficial: la «Gazeta del Gobierno», más tarde (13 de marzo de 1810) «Gazeta de la Regencia de España é Indias», cuya publicación corría a cargo del Gobierno denominado «legítimo» (periódico que rivalizaba con la «Gazeta de Madrid», en manos del Gobierno de José I) y en cuyas páginas se localizan no sólo legislación, sino también numerosas e importantes noticias sobre la materia.

Aún habría que añadir algo más, esta vez relacionado con las elecciones de Diputados suplentes: fueron veintitrés las provincias convocadas en Cádiz para elegir a estos Diputados. ¿No es un hecho de la suficiente entidad como para resultar hasta cierto punto imprescindible la consulta de los fondos que, directa o indirectamente relacionado con el tema, pudieran encontrarse en el Archivo Municipal de la ciudad de Cádiz? Nos referimos en concreto a las Actas Capitulares (caso de no conservarse o de no ser localizados los expedientes que correspondan) en las que generalmente quedan reflejados todos los acontecimientos, aunque no sean de índole municipal, que de alguna u otra manera repercutan en la vida de la ciudad. Insistir sobre esta cuestión está fuera de lugar.

En las líneas que anteceden se han apuntado datos que en cierto sentido ya nos vienen a indicar la estructura que la obra presenta. Datos cuya importancia cualitativa resultará obvia a medida que se avance en la descripción de los capítulos que componen el libro objeto de esta reseña.

Una vez iniciada la lectura, dos circunstancias llaman poderosamente la atención del lector: en primer lugar, la simplicidad, y en segundo lugar el desequilibrio, en cuanto a extensión, que presentan las partes en las que el libro queda finalmente dividido. Simplicidad porque una y otra vez se repiten los mismos epígrafes y subepígrafes, y aunque estas reiteraciones en principio puedan resultar cómodas al lector, muy pronto convierten la lectura en algo mecánico y monótono. Veamos, por ejemplo, en el Capítulo I, que trata sobre la normativa electoral, el epígrafe 4.º: «Elecciones de Dipu-

tados provinciales». Este, dividido en cuatro subepígrafes: «Organización territorial del sufragio» (4.1), «Las elecciones en las parroquias» (4.2), «Las elecciones en las cabezas de partido» (4.3) y «Las elecciones en las capitales de provincia o reino» (4.4), presenta la misma estructura en cada uno de ellos, aunque como tales subdivisiones no se enuncien en el índice general: «Sufragio activo y pasivo» (4.2.1, 4.3.1, 4.4.1), «Clases de voto» (4.2.2, 4.3.2, 4.4.2), «Delitos electorales» (4.2.3, 4.3.3, 4.4.3), «Celebración, convocatoria y presidencia de la elección» (4.2.4, 4.3.4, 4.4.4), «Recepción, recuento de votos, publicidad y constatación. Verificación de los testimonios de la elección» (4.2.5, 4.3.5, 4.4.5), «Actos religiosos y festivos» (4.2.6, 4.3.6, 4.4.6).

La organización de los epígrafes 5.º «Elección de Diputados en las provincias ocupadas en parte por los franceses», 6.º «Elección de Diputados por las Juntas superiores de observación y defensa», 7.º «Elección de Diputados por las Ciudades de voto en Cortes», y 8.º «Elección de Diputados suplentes en Cádiz», coincide prácticamente con el esquema ya mencionado aunque, ahora sí, sin subdivisiones.

En el apéndice, que está dividido por provincias o reinos y que resulta ser la parte más importante de esta obra, no sólo por su extensión sino también por su contenido, del que se hablará a continuación, del mismo modo se observa una excesiva reiteración. Un epígrafe común «Clases de elecciones» y unos mismos subepígrafes «Legislación», «Fuentes», «Fecha y lugar», «Junta electoral», «Elección y sorteo», «Poderes», se repiten en todas y cada una de las provincias objeto de estudio.

Junto a la simplicidad, hablábamos de un cierto desequilibrio. El libro presenta dos partes, en principio bien diferenciadas: por un lado, un apéndice, y por otro dos capítulos iniciales que culminan con una recapitulación donde la autora enumera las conclusiones (un total de ocho) que se pueden extraer de sus investigaciones.

En el Capítulo I, «Normativa electoral», que se resuelve en veintinueve páginas, se tratan temas como «La naturaleza de los poderes. La sustitución del mandato imperativo por el mandato representativo» en dos páginas (28 y 29) y, dicho sea de paso, con una bibliografía que cuanto menos podría ser considerada insuficiente (BURDEAU, G., *Traité de Science Politique*. París 1871; FERNÁNDEZ MARTÍN, M., *Derecho parlamentario español*, Madrid 1885; PÉREZ PRENDES, J. M., *Cortes de Castilla y Cortes de Cádiz*, «Revista de Estudios Políticos», 126, 1962).

El Capítulo II (págs. 31-77) podría muy bien encuadrarse dentro del propio Apéndice, ya que con él, según palabras de la autora, se pretende «ofrecer una visión de conjunto del complejo proceso electoral para las Cortes de 1810 a 1813 que está detallado en el Apéndice...» (pág. 31).

De esta forma, eludiendo la Recapitulación (págs. 79-90), comienza el Apéndice (págs. 91-420) base fundamental del trabajo. Y es que, efectivamente, el libro, e imaginamos que la Tesis Doctoral que le sirve de soporte, no pretende ser otra cosa, aunque el título pueda en un primer momento

desorientarnos, que un Apéndice al que acompaña una breve introducción sobre la materia. Apéndice que como todos los de estas características tiene un indudable valor instrumental. Los méritos de esta obra se encuentran en función del uso que hagan los investigadores interesados de los datos que contiene, porque eso sí, no cabe duda, el libro abre nuevos cauces y estimula posteriores investigaciones sobre el tema.

- Es obligado, antes de concluir esta nota, resaltar el notable esfuerzo sistematizador realizado por la autora a fin de sacar a la luz los fondos correspondientes, pues nos es bien conocido que toda labor de archivo comienza siendo ardua y termina, en el mejor de los casos, siendo bastante ingrata.

Carmen MUÑOZ DE BUSTILLO ROMERO

Facultad de Derecho de Jerez de la Frontera

Universidad de Cádiz

CLAVERO, Bartolomé: *Manual de historia constitucional de España*, Alianza Editorial, S. A., Madrid, 1989, 237 págs.

1. En 1984, el profesor Bartolomé Clavero publicó *Evolución histórica del constitucionalismo español*, libro cuya recensión, aparecida en el tomo LV de este *Anuario de Historia del Derecho Español*, fue objeto de «contestación» (utilizo este término en una acepción cuasi-forense, entendiéndolo como un escrito en el que Clavero oponía «excepciones» o «defensas» a la «acción» de la autora de dicha recensión, o sea, de quien escribe estas líneas) en el tomo siguiente del propio *Anuario*. En aquel libro se decía que sus páginas se ocupaban no sólo «del Derecho Político contenido en las Constituciones» sino también «de la cultura social que las informara y de los usos políticos que de diverso modo a su vez las desarrollaran», procurando ofrecer, junto «a la más descriptiva consideración de las normas constitucionales», una visión de los «modelos» a que «históricamente han respondido». En el Prólogo del *Manual...* Clavero comienza asimismo por fijar el objeto de éste: «La Constitución —dice— es una especie particular de norma; el constitucionalismo, la cultura política y conducta social que la fomenta y guía. La historia constitucional puede entender de la una...o con criterio más amplio...del otro..Aquí se trata de la primera, de su entendimiento más estricto». La *Evolución...* y el *Manual...*, por consiguiente, se complementan.

En el mismo Prólogo Clavero añade: «Nos recluimos en el mundo del ordenamiento jurídico o del Derecho que suele decirse». Ahora bien, ¿qué es el Derecho?